



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

ACUERDO No. PSAA12-9184
(Enero 30 de 2012)

“Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Valledupar.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3° del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en los artículos 63 numerales 5, 9, 12, 13 y 14, 85 y parágrafo del artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996, al igual que en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de 7 de septiembre de 2011 y 25 de enero de 2012,

ACUERDA

TÍTULO I

CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

CAPÍTULO 1: JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO

ARTÍCULO 1º.- *Despachos judiciales que ingresan a la oralidad.* A partir del primero (1º) de febrero de dos mil doce (2012), los Juzgados Primero, Tercero y Quinto Civiles de Circuito de Valledupar, atenderán los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral y los Juzgados Segundo y Cuarto Civiles de Circuito de Valledupar continuarán atendiendo los asuntos civiles que venían tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciban por traslado de los Juzgados Primero, Tercero y Quinto Civiles de Circuito de Valledupar, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo 2º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.- *Distribución de procesos.* Los Juzgados Primero, Tercero y Quinto Civiles de Circuito de Valledupar entregarán, a más tardar el 31 de enero de 2012, a los Juzgados Segundo y Cuarto Civiles de Circuito de Valledupar, los procesos civiles que venían atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

CAPÍTULO 2: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

ARTÍCULO 3º.- *Despachos judiciales que ingresan a la oralidad.* A partir del primero (1º) de febrero de dos mil doce (2012), los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Civiles Municipales de Valledupar, atenderán los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral y los Juzgados Tercero, Quinto y Sexto Civiles Municipales de Valledupar continuarán atendiendo los asuntos civiles que venían tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciban por traslado de los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Civiles Municipales de Valledupar, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo 4º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- *Distribución de procesos.* Los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Civiles Municipales de Valledupar entregarán, a más tardar el 31 de enero de 2012, a los Juzgados Tercero, Quinto y Sexto Civiles Municipales de Valledupar, los procesos civiles que venían atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

CAPÍTULO 3: JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5º.- *Disposición de los Despachos para la atención judicial.* A partir del primero (1º) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi atenderá los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral y los Juzgados Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi continuarán atendiendo los asuntos civiles que venían tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciban por traslado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º.- *Distribución de procesos.* El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, a los Juzgados Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi, los procesos civiles que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

ARTÍCULO 7º.- *De los otros Juzgados Promiscuos.* A partir del primero (1º) de febrero de dos mil doce (2012), los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Becerril, Primero Promiscuo Municipal de Bosconia, Primero Promiscuo Municipal de El Copey, Primero Promiscuo Municipal de La Paz, Primero Promiscuo

Municipal de Manaure, Primero Promiscuo Municipal de Pueblo Bello y Primero Promiscuo Municipal de San Diego, Circuito Judicial de Valledupar, seguirán atendiendo los asuntos que tengan en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciban por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

CAPÍTULO 2: JUZGADOS DE FAMILIA

ARTÍCULO 8º.- *Despachos judiciales que ingresan a la oralidad.* A partir del primero (1º) de febrero de dos mil doce (2012), los Juzgados Primero y Segundo de Familia de Valledupar, atenderán los asuntos de familia de su competencia bajo el sistema procesal oral y el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar continuará atendiendo los asuntos de familia que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado de los Juzgados Primero y Segundo de Familia de Valledupar, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º.- *Distribución de procesos.* Los Juzgados Primero y Segundo de Familia de Valledupar entregarán a más tardar el 31 de enero de 2012, al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, los procesos de familia que venían atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

TÍTULO II

CIRCUITO JUDICIAL DE AGUACHICA CAPÍTULO 1: JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO

ARTÍCULO 10º.- *Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica.* A partir del primero (1º) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica seguirá atendiendo los asuntos que tenga en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciba por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

CAPÍTULO 2: JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 11º.- *Disposición de los Despachos para la atención judicial.* A partir del primero (1º) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica atenderá los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica continuará atendiendo los asuntos civiles que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado del Juzgado Primero Promiscuo

Municipal de Aguachica, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- *Distribución de procesos.* El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica, los procesos civiles que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

ARTÍCULO 13°.- *De los otros Juzgados Promiscuos Municipales.* A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de La Gloria, Primero Promiscuo Municipal de Pelaya, Primero Promiscuo Municipal de Tamalameque, Primero Promiscuo Municipal de San Alberto y Primero Promiscuo Municipal de San Martín, seguirán atendiendo los asuntos que tengan en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciban por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

CAPÍTULO 3: JUZGADOS DE FAMILIA

ARTÍCULO 14°.- *Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Aguachica.* A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Aguachica seguirá atendiendo los asuntos que tengan en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciba por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

TÍTULO III

CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIGUANA CAPÍTULO 1: JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO

ARTÍCULO 15°.- *Juzgado Primero Civil de Circuito de Chiriguaná.* A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Civil de Circuito de Chiriguaná seguirá atendiendo los asuntos que tenga en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciba por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

CAPÍTULO 2: JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16°.- *Disposición de los Despachos para la atención judicial.* A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná atenderá los asuntos civiles de su

competencia bajo el sistema procesal oral y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguanaá continuará atendiendo los asuntos civiles que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguanaá, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17°.- *Distribución de procesos.* El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguanaá entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguanaá, los procesos civiles que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

ARTÍCULO 18°.- *De los otros Juzgados.* A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Astrea, Primero Promiscuo Municipal de Chimichagua, Primero Promiscuo Municipal de El Paso, Primero Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, Primero Promiscuo Municipal de Curumaní y Primero Promiscuo Municipal de Pailitas, seguirán atendiendo los asuntos que tengan en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciban por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

CAPÍTULO 3: JUZGADOS DE FAMILIA

ARTÍCULO 19°.- *Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Chiriguanaá.* A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Chiriguanaá seguirá atendiendo los asuntos que tenga en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciba por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

TITULO IV

CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 20°.- *Creación del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.* Crear a partir del 1° de febrero de 2012 el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar. Su planta de personal estará conformada por seis (6) cargos; cuatro (4) de traslado y dos (2) que serán creados mediante Acuerdo separado conforme al concepto previo favorable emitido por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial mediante Acuerdo N° 19 de noviembre 22 de 2011.

ARTÍCULO 21º.- Traslado de cargos para el Centro de Servicios. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar estructurará el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Acuerdo y dispondrá el traslado de servidores judiciales provenientes de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar que entren a la oralidad mediante el presente Acuerdo, para ocupar los cuatro (4) cargos de traslado.

ARTÍCULO 22º. – Áreas Funcionales del Centro de Servicios. El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, estará conformado por las siguientes áreas:

1. Área de Coordinación.
2. Área de Depósitos Judiciales.
3. Área de Soporte Tecnológico para la oralidad.
4. Área de Archivo.
5. Área de Notificaciones.
6. Área de Reparto y
7. Área de Asistencia Social.

ARTÍCULO 23º.- Comité de Seguimiento y Control. Crear el Comité de Seguimiento y Control del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, conformado por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, el Profesional Universitario grado 15 que tendrá a su cargo la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, el Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar y un Delegado de los Juzgados por cada una de las áreas de atención. Este Comité se encargará de dar las directrices sobre la organización y gestión del Centro de Servicios Judiciales.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24º.- Carga de los juzgados que entran a la oralidad. Los Juzgados que conforme al presente Acuerdo ingresan a la oralidad, quedarán con la siguiente carga de procesos a tramitar:

- a) Los procesos que reciban por reparto a partir del 01 de febrero de 2012.
- b) Los procesos que reciban de los Juzgados que permanecen en el sistema escrito, a los cuales no se les había proferido auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con los artículos sobre "*Distribución de Procesos*" contenidos en el presente Acuerdo.

c) Los procesos que hasta el 31 de enero de 2012 habían ingresado a su despacho y fueron inadmitidos.

d) Los asuntos reportados sin trámite y los expedientes archivados que se encontraban a su cargo.

PARÁGRAFO.- En todo caso, los asuntos que se encuentren sin trámite y los expedientes archivados a 31 de enero de 2012, que posteriormente sean reactivados por la actuación de las partes, deberán ser remitidos a los Juzgados de procedimiento escrito para que decidan lo pertinente, conforme al inciso final del parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

ARTÍCULO 25°.- Carga de los juzgados que continúan con el sistema escrito.

Los Juzgados que conforme al presente Acuerdo continúan en el sistema escrito, quedarán con la siguiente carga de procesos a tramitar:

a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que hubiere sido admitida la demanda antes del 1º de febrero de 2012.

b) Los procesos ejecutivos en los que hubiere sido proferido mandamiento de pago antes del 1º de febrero de 2012.

c) Los procesos sin trámite y expedientes archivados provenientes de los Juzgados que ingresan a la oralidad debido a la reactivación de los mismos por la actuación de las partes, de acuerdo al parágrafo del artículo anterior del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 26°.- Entrega de los expedientes. Los Despachos que conforme al presente Acuerdo tengan que hacer entrega de expedientes suministrarán, junto con el paquete de procesos a trasladar, una relación de los mismos en estricto orden cronológico según fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos:

1. Fecha de Radicación.
2. Despacho de origen.
3. Clase de proceso.
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
5. Identificación de las partes.
6. Dirección de cada una de las partes y
7. Número de cuadernos y de folios.

Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que traslada, la segunda para el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el Juzgado destinatario, el cual además firmará las tres copias, en señal de haber recibido a cabalidad.

ARTÍCULO 27°.- Actualización del Sistema Siglo XXI. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial prestará el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Siglo XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

Adicionalmente, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 28°.- Conversión de Títulos. Los jueces que pasan a la oralidad deben hacer un inventario de los procesos que tienen títulos para llevar a cabo la conversión de los mismos, notificar al Banco y a la entidad que emite el título y cancelar esas cuentas.

ARTÍCULO 29°.- Capacitación. La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar impartirá a los servidores judiciales del Distrito Judicial de Valledupar, la capacitación correspondiente mediante el sistema de turnos a fin de garantizar la continuidad de la atención al público en los distintos despachos judiciales.

ARTÍCULO 30°.- Apoyo Administrativo, Operativo y Financiero. La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, prestarán todo el apoyo administrativo, operativo y financiero que les corresponda, para llevar a cabo con éxito la implementación de las medidas que se han establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31°.- Seguimiento y Control. Las medidas de descongestión aquí decretadas serán objeto del seguimiento y control que se relaciona a continuación:

Durante los primeros seis meses de vigencia de la medida, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar hará un seguimiento permanente a la gestión de los despachos judiciales que ingresan a la oralidad, teniendo en cuenta el movimiento de procesos y la reducción de inventarios, y de ello rendirá

un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual será entregado el último día de cada mes.

Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar reportará trimestralmente un informe con las estadísticas de la gestión de dichos despachos, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero de cada año.

ARTÍCULO 32º.- *Publicación.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

UDAE/AMCO/gams